TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: SEGURO SOCIAL

Clave: **V-J-SS-8**
Rubro: **RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTENTE EN CONTRA DE DICTÁMENES DE INCAPACIDAD PERMANENTE O DE DEFUNCIÓN POR RIESGO DE TRABAJO (FORMA MT-3).-**

De la interpretación del artículo 80 de la Ley del Seguro Social, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1993 y vigente hasta el 30 de junio de 1997, en relación con los artículos 8º, 23 a 30, 35 y 36 del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, se desprende que las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente el grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas, para determinar de acuerdo con el índice de siniestralidad de los riesgos de trabajo terminados en el último año calendario, con independencia de la fecha en que éstos hubieren ocurrido, si permanecen en el mismo grado de riesgo o, bien, si éste disminuye o aumenta; asimismo, se otorga al Instituto Mexicano del Seguro Social, la facultad de revisar la autodeterminación realizada por el patrón, debiendo, en caso de modificarla o rectificarla, hacer constar su determinación en una resolución debidamente fundada y motivada, que podrá impugnarse vía recurso de inconformidad. De donde se sigue que los dictámenes de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo no son actos de carácter definitivo, y si bien su emisión produce consecuencias legales para el patrón hasta el momento en que éste realice la revisión anual de su grado de riesgo o, bien el Instituto Mexicano del Seguro Social resuelva modificar o rectificar su autodeterminación, no se podrá impugnar la legalidad de dichos dictámenes a través del recurso de inconformidad, previsto en el artículo 274 de la Ley del Seguro Social en comento, sino sólo en tanto formen parte de la motivación del dictamen de modificación del grado de riesgo que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social. (2)

Contradicción de Sentencias No. 100(05)8/98/425/98(10-II-C)/II-18337/95.- Resuelta por el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sesión de 11 de mayo de 2001, con un quórum de 11 Magistrados.
(Tesis de jurisprudencia aprobada en sesión de 18 de junio de 2001)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 8

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449